

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ABRIL DE 1943.

NUM. 16.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de estero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

3244

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Secretaría General.— Departamento de Gobernación.

C. Gobernador Constitucional del Estado.
Presente.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

PRIMERO:—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos que deberán regir en los Municipios de Emiliano Zapata, Nicolás Flores, San Bartolo Tutotepec, Almoloya, Alfajayucan, Tlaxcoapan, Tasquillo, Metztlán, Tepeji del Río, Tizayuca y Chapulhuacán, durante el resto del presente ejercicio fiscal.

SEGUNDO:—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado los ejemplares que le correspondan de los documentos que se aprueban.

TERCERO:—Transcribanse estos Puntos resolutive al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos transcribir a usted en cumplimiento a lo dispuesto por el Tercer Punto preinserto, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reiteramos a usted nuestra atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 31 de marzo de 1943.—Dip. Srío., Galileo Bustos Valle.—Rúbrica.—Dip. Srío., Felipe Estrada.—Rúbrica.

3242

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Secretaría General.— Departamento de Gobernación.

C. Gobernador Constitucional del Estado.
Presente.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

PRIMERO: Se aprueba el Plan de Arbitrios de Xochiatipan con las siguientes modificaciones:

SECCION I.....

SECCION II.—SEGURIDAD PUBLICA.

I.—Un Policía a razón de \$ 1.00 diario.....\$ 365.00

SECCION III.—JUZGADO CONCILIADOR.

I.—Sueldo del Juez Conciliador
a razón de \$ 1.00 diario.....\$ 365.00

SEGUNDO:—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Yahualica, con las siguientes modificaciones:

SECCION IV.—POLICIA DE SEGURIDAD.

Part. 22.....

Part. 23.—Un Policía a razón de \$ 1.00 diario..\$ 365.00

24.—Un Policía a razón de \$ 1.00 diario..\$ 365.00

DERECHOS:—Desaparece el inciso (A) de la Partida número tres, de la Tarifa respectiva.

TERCERO:—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado dos tantos de los documentos que se aprueban.

CUARTO:—Transcribanse estos Puntos resolutive al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos transcribir a usted en cumplimiento a lo dispuesto por el Cuarto Punto preinserto, suplicándole ordene a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Reiteramos a usted nuestra atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 17 de marzo de 1943.—Dip. Srío., Galileo Bustos Valle.—Rúbrica.—Dip. Srío., Felipe Estrada.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: "Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....."

PODER EJECUTIVO

3396

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 6

Para la Reglamentación de la Industria del Pan en el Estado de Hidalgo.

Artículo 19 - Este Reglamento tiene por objeto fijar las normas a que debe sujetarse la creación y funcionamiento de las fábricas o tahonas y expendios de pan en el Estado de Hidalgo.

Artículo 29 - Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación general en todo el Estado de Hidalgo y la vigilancia de la misma corresponde al Ejecutivo del Estado.

Artículo 39 - Son expendios de pan todos los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta del mencionado producto, siendo necesario como única limitación para que puedan funcionar, que tengan la licencia correspondiente.

Artículo 49 - Las licencias para la apertura de las fábricas de pan o expendios de este producto, serán personales y extendidas mediante manifestación que por duplicado presenten los interesados antes de su apertura, debiendo dirigirla al Departamento de Acción Económica y Hacienda del Gobierno del Estado, quien enviará un tanto a la Presidencia Municipal del lugar para el efecto del pago de las contribuciones correspondientes.

Artículo 59 - Unicamente se expendirá el pan que proceda de fábricas amparadas con la licencia respectiva y que funcionen de conformidad con lo prescrito por este Reglamento.

Artículo 69 - Queda sujeta a los preceptos de este Reglamento la elaboración de toda clase de pan blanco y bizcochos, cualesquiera que sean los ingredientes que se utilicen para su elaboración, su forma y denominación, a excepción de aquéllos, tales como barquillos, galletas y otras de índole similar, que constituyen el pan fino o repostería.

Artículo 79 - Los propietarios de tahonas y expendios de pan, están obligados a pesarlo, para cuyo efecto deberán tener una báscula sobre el mostrador y a la vista del público.

Artículo 89 - Las fábricas de pan y los expendios deberán vender a la mitad de su precio, el pan frío elaborado 24 horas antes.

Artículo 99 - Se autoriza la venta de pan de primera y de segunda calidad.

Artículo 109 - Para el pan blanco de primera calidad, el peso mínimo será de setenta gramos por cinco centavos, y noventa gramos por el mismo precio para el pan blanco de segunda calidad. El número de piezas no será menor de dos por cinco centavos.

Artículo 11. - La elaboración del pan de bizcocho conocido con los diferentes nombres que en la actualidad se expende al público, quedará sujeto a los pesos mínimos de cincuenta gramos por cinco centavos, para la primera clase y sesenta gramos por cinco centavos para la segunda. El mínimo de piezas no será menor de dos por cinco centavos.

Artículo 12. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que previo estudio, proceda a modificar los pesos que en los artículos 10 y 11 se señalan, cuando así lo exigieren las condiciones de precio de las materias primas para la elaboración del referido producto previa autorización de la Secretaría de la Economía Nacional, por conducto de su Agencia General en Pachuca, Hgo.

Artículo 13. - Se autoriza a los expendedores de pan a suministrar ganancia al público hasta un mínimo de diez por ciento, misma que queda incluida dentro de los artículos 10 y 11 de este Reglamento.

Artículo 14. - El Gobierno del Estado procederá a enviar al organismo que considere oportuno, las consultas que motive la aplicación del presente Reglamento y el cual resolverá toda consulta relacionada con el mismo en el perentorio término de diez días.

Artículo 15. - Quedan obligados los propietarios de fábricas de pan y expendios del mismo artículo a presentarse en la Oficina de Servicios Coordinados de Salubridad Pública para satisfacer los requisitos que el Reglamento de Sanidad respectivo señala para esta clase de giros.

Artículo 16. - El Ejecutivo del Estado designará los inspectores que estime necesarios para vigilar las ventas e infraccionar a los contraventores de este Reglamento, pudiéndose aplicar multas de \$5.00 a \$50.00 para la primera vez; de \$25.00 a \$75.00 para la segunda, y de \$100.00 o clausura definitiva para la tercera.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. - El presente Reglamento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. - Las fábricas de pan o expendios del mismo artículo que funcionen sin llenar los requisitos legales señalados en el presente Reglamento podrán obtener su licencia de funcionamiento siempre que lo soliciten dentro de un plazo improrrogable de treinta días, contados a partir del día en que este Reglamento entre en vigor, y siempre que se cumpla con todos los requisitos que el mismo señala.

Artículo Tercero. - Vencido el término anunciado en el artículo anterior, el propietario de fábrica o tahona y expendio que no haya cumplido con lo establecido por el presente Reglamento, será clausurado o sancionado con multa de cien a quinientos pesos.

Artículo Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres. - **Diputado Presidente, Bernabé Tovar.** - **Diputado Secretario, Gabileo Bustos Valle.** - **Diputado Secretario, Felipe Estrada.** - Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres. — El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*. — El Secretario General, P. M. D. L. *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*. — Rúbricas.

3252

Al margen un sello que dice: — República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Departamento de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 109

Ciudadano.

Me permito comunicar a usted que se ha hecho cargo de la Secretaría General de Gobierno, con carácter provisional y por Ministerio de Ley el señor Lic. Carlos Ramírez Guerrero, por licencia que le fué concedida al Lic. Raúl Lozano.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca, Hgo., 14 de abril de 1943. — El Gobernador Const. del Estado, *José Lugo Guerrero*.

3037

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de marzo próximo pasado.

DISTRIBUCION INGRESOS EGRESOS

Existencia el día 1º de marzo de 1943.....	\$ 1,175.43
Desempeño al 5%	4,613.25
Interés al 5%	230.69
Desempeño al 10%	2,939.25
Interés al 10%	294.00
Desempeño al 15%	1,542.25
Interés al 15%	231.36
Desempeño al 20%	5,799.75
Interés al 20%	1,159.95
Desempeño al 25%	1,361.74
Interés al 25%	345.37
Ventas en el mes	1,849.00
Réditos de las Ventas	342.85
Demasías pendientes de pago	199.65
Recibido de la Tesorería	2,000.00
Diferencia por Réditos	24.88
Prestado durante el mes	\$ 18,394.00
Nóminas 1ª y 2ª quincenas	910.00
Gastos según notas	118.85
Demasías pagadas en el mes	19.85
Saldo para el día 1º de abril	4,183.23
Sumas iguales	\$ 23,625.93 \$ 23,625.93

Pachuca Hgo., a 31 de marzo de 1943. — El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar*. — Intervine, *Dario Ibargüengoitia Jr.* — Rúbricas.

GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondientes al mes de marzo próximo pasado.

Recibo velador del mes de marzo	\$ 2.00
Recibo de la Cía. de Luz por dos meses	37.95
Obras materiales	55.00
Gastos de la Secretaría	1.10
8 cajas de alfileres	7.20
1 sello fechador	3.00
Gastos de escritorio	2.25
Gastos menores del Montepío	10.35
SUMA	\$ 118.85

Pachuca, Hgo., a 31 de marzo de 1943. — El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar*. — Intervine, *Dario Ibargüengoitia Jr.* — Rúbricas.

3243

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo correspondiente al mes de marzo de 1943.

DISTRIBUCION INGRESOS EGRESOS

Existencia el día 1º de marzo	523.84
Desempeño al 5%	590.25
Interés al 5%	29.59
Desempeño al 10%	338.00
Interés al 10%	33.81
Desempeño al 15%	187.25
Interés al 15%	28.12
Desempeño al 20%	514.00
Interés al 20%	101.80
Desempeño al 25%	332.25
Interés al 25%	83.09
Ventas en el mes	515.50
Interés de las ventas en el mes	181.55
Demasías pendientes de pago en el mes	3.70
Diferencia de réditos	4.04
Prestado sobre prendas en el mes	\$ 2,352.25
Sueldo del Encargado del Montepío	150.00
Gastos en el mes	59.96
Saldo para el día 1º de abril	905.58

Sumas Iguales **\$ 3,467.79 \$ 3,467.79**

Mineral del Monte, Hgo., 1º de abril de 1943. — El Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*. — Intervine, *Dario Ibargüengoitia Jr.* — Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Monte de la Beneficencia Pública en el Estado de Hidalgo, correspondiente al mes de abril de 1943.

Recibo de casa del mes de febrero.....	\$ 30.00
Recibo de Teléfono de marzo.....	" 6.25
Recibo de luz de febrero.....	" 4.81
27 pasajes de ida y vuelta a Real del Monte....	" 18.90
SUMA.....	\$ 59.96

Real del Monte, Hgo., abril 10. de 1943.—
El Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*.—Intervine,
Dario Ibargiengoitia, Jr.—Rúbricas

3309

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—
Estado de Hidalgo.—Secretaría General. Departamento
de Gobernación.

Pachuca de Soto, 19 de abril de 1943.

C. Director de la Imprenta del Gobierno.
Presente,

Los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del
Estado, en oficio número 80 de 31 de marzo último, di-
cen a este Gobierno lo siguiente:

"...El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado
en sesión de esta fecha, eligió el Presidente y Vice-Pre-
sidente de su Mesa Directiva, los que deberán funcionar
durante el próximo mes de abril, habiendo resultado
electos para ocupar dichos cargos los CC. Diputados
Bernabé Tovar y J. Isabel Alonso respectivamente.—Lo
que tenemos el honor de comunicar a usted en cumpli-
miento de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento
Interior de este Congreso, suplicándole ordene a quien
corresponda, la publicación del presente en el Periódico
Oficial del Estado. Reiteramos a usted nuestra atenta
consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—
Pachuca de Soto, 31 de marzo de 1943.—Dip. Srío., *Galileo Bustos Valle*.—Dip. Srío., *Felipe Estrada*.—Rú-
bricas".

Lo que transcribo a usted por disposición del C.
Gobernador Constitucional del Estado, a efecto de que
se sirva obsequiarlo en sus términos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del
Departamento, *Lic. Humberto Velasco Avilés*.

G O B I E R N O F E D E R A L

617

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Me-
xicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Depar-
tamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo
del Departamento Agrario, sobre la Declaratoria
de Inafectabilidad de pequeña propiedad de los me-

nores Héctor, Guillermo y Zenaido Orozco Rodrí-
guez, constituida por una fracción del rancho deno-
minado LA CAÑADA, ubicado en el Municipio
de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

Por escrito de 25 de marzo de 1942, los referi-
dos menores Héctor, Guillermo y Zenaido Orozco
Rodríguez, representados por su padre el señor Gui-
llermo Orozco Acosta, solicitaron del C. Jefe del
Departamento Agrario la Declaratoria de Inafec-
tabilidad Agrícola de su aludida fracción del Ran-
cho de LA CAÑADA, ubicado en la jurisdicción
arriba mencionada, con superficie de 38-64-29 Hs.,
siendo 10-71-67 Hs. de temporal y 27-92-62 Hs.
de cerril, equivalentes en conjunto a 12-33-98 Hs.
de riego teórico, habiendo acompañado a su solici-
tud copia certificada de la escritura otorgada el
24 de diciembre de 1934, ante la fe del C. Notario
Público Lic. Angel M. Arreola, en la Ciudad de Pa-
chuca, Hgo., e inscrita bajo el número 21 del Tomo
LI, Sección Primera del Registro Público de la
Propiedad, por medio de la cual los menores intere-
sados, representados por su padre el señor Guille-
rmo Orozco Acosta, compraron a la señorita Con-
cepción Rodríguez el predio de que se trata y una
copia heliográfica del plano del mismo predio.

Previo la instauración del expediente, la Comi-
sión Agraria Mixta emitió su dictamen en sentido
favorable a la solicitud de inafectabilidad, con fecha
14 de mayo de 1942, el cual fue firmado al calce
por el C. Gobernador del Estado, por lo que se con-
sidera que por esta circunstancia dió su aprobación
a la opinión de la Comisión Agraria Mixta.

En tal virtud y teniendo en cuenta que en el
presente caso se trata de una pequeña propiedad por
su calidad y extensión, procede declararla inafecta-
ble de conformidad con los artículos 173 y 175 del
Código Agrario vigente e inscribirla con tal carác-
ter en el Registro Agrario Nacional, previo el des-
linde por cuenta de los interesados de conformidad
con lo prevenido por el Acuerdo del Ejecutivo Fe-
deral de fecha 29 de enero de 1941.

Por lo expuesto y con apoyo en las considera-
ciones legales que anteceden, el suscrito, Presiden-
te de la República, ha tenido a bien dictar el si-
guiente

A C U E R D O

Se declara inafectable la fracción señalada en
la ex-Hacienda de LA CAÑADA, propiedad de
los menores Héctor, Guillermo y Zenaido Orozco
Rodríguez, con superficie de 38-64-29 Hs., Treinta
y Ocho Hectáreas, Sesenta y Cuatro Areas, Vein-
tinve Centiáreas, de las que 10-71-67 Hs., Diez
Hectáreas, Setenta y Una Areas, Sesenta y Siete
Centiáreas, son de temporal y 27-92-62 Hs., Vein-
tisiete Hectáreas, Noventa y Dos Areas, Sesenta y
Dos Centiáreas, de cerril, ubicada en el Municipio
de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, la cual se

inscribirá con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo el deslinde por cuenta de los interesados de conformidad con lo prevenido por el Acuerdo del Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941, expidiéndose para ese efecto la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo y las que solicitaren los propietarios para resguardo de sus intereses.

Publíquese el propio Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—*General Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 24 de octubre de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame*.—Rúbrica.

274

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare pequeña propiedad agrícola inafectable el predio denominado EL DIVISADERO, propiedad del señor Wenceslao Guerrero, ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 16 de marzo de 1942 se solicitó ante el Departamento Agrario, se declare Pequeña Propiedad Agrícola Inafectable el predio rústico denominado EL DIVISADERO, extenso en 304 Hs., de las cuales 96 son de temporal y 208 de agostadero de buena calidad equivalentes a 100 Hs. de riego Teórico, propiedad del señor Wenceslao Guerrero, acompañándose a la solicitud copia certificada de la escritura de propiedad inscrita con fecha 2 de mayo de 1921, bajo el número II del libro correspondiente a la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hgo.

Resultando Segundo.—La opinión de la Comisión Agraria Mixta y del C. Gobernador del Estado no fue requisitada tomando en consideración el Punto Cuarto del Acuerdo Presidencial de fecha 18 de febrero de 1942, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo del mismo año, que es aplicable al presente caso.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario acordó declarar procedente la inafectabilidad solicitada; dado lo cual, y

CONSIDERANDO

UNICO.—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse pequeña propiedad agrícola en explotación el predio denominado EL DIVISADERO, propiedad del señor Wenceslao Guerrero, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables las 304 Hs., Trescientas Cuatro Hectáreas, de las cuales 96 Hs., Noventa y Seis Hectáreas, son de temporal y 208 Hs., Doscientas Ocho Hectáreas, de agostadero de buena calidad, equivalentes a 100 Hs., Cien Hectáreas, de riego teórico que integran la pequeña propiedad agrícola en explotación denominada EL DIVISADERO, propiedad del señor Wenceslao Guerrero, ubicada en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 24 de octubre de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame*.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la Solicitud para que se declare Pequeña Propiedad Agrícola Inafectable el predio denominado LA CAÑADA, propiedad de la señora Socorro Rodríguez de Orozco, ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 25 de marzo de 1942, se solicitó ante el Departamento Agrario, se declarara pequeña propiedad agrícola inafectable, el predio rústico denominado LA CAÑADA, extenso en 38-64-29 Hs., de terrenos de las cuales 10-71-67 son de temporal, y 27-92-62 de terrenos cerriles, equivalentes en conjunto a 8-84-65 Hs. de riego teórico, propiedad de la señora Socorro Rodríguez de Orozco, acompañando a la solicitud copia certificada de la Escritura de Propiedad inscrita con fecha 28 de abril de 1931, bajo el número 54, fojas 89 vuelta a 91 frente del Tomo XLVII, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Pachuca. Hgo.

Resultando Segundo.—Habiendo quedado debidamente integrado el expediente respectivo, y encontrándose correcta la documentación presentada, se turnó a la Comisión Agraria Mixta del Estado, la cual dictaminó favorablemente a la solicitud de inafectabilidad emitiendo opinión en igual sentido el C. Gobernador de dicha Entidad.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario acordó declarar procedente la inafectabilidad solicitada, dado lo cual y

CONSIDERANDO

UNICO.—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse pequeña propiedad agrícola en explotación, el predio denominado LA CAÑADA, propiedad de la señora Socorro Rodríguez de Orozco, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el aserito, Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables las 38-64-29 Hs., Treinta y Ocho Hectáreas, Sesenta y Cuatro Areas, Veintinueve Centiáreas, de las cuales 10-71-67

Hs., Diez Hectáreas, Sesenta y Una Areas; Sesenta y Siete Centiáreas, son de temporal y 27-92-62 Hs., Veintisiete Hectáreas, Noventa y Dos Areas, Sesenta y Dos Centiáreas, de terrenos cerriles, equivalentes en conjunto a 8-84-65 Hs., Ocho Hectáreas, Ochenta y Cuatro Areas, Sesenta y Cinco Centiáreas, de riego teórico que integran la pequeña propiedad agrícola en explotación denominada LA CAÑADA, propiedad de la señora Socorro Rodríguez de Orozco, ubicada en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesados, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo, de fecha 29 de enero de 1941.

Expidanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite la propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 28 de septiembre de 1942.—El Secretario General, Ing. Julián Rodríguez Adame.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare pequeña propiedad agrícola inafectable el predio denominado LOTE NUMERO CUATRO DE LA EX-HACIENDA DE XINDHO, propiedad de la señorita María Dolores Ramírez, ubicado en el Municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 23 de marzo de 1942 se solicitó ante el Departamento Agrario se declarara pequeña propiedad agrícola inafectable el predio rústico denominado Lote Número Cuatro de la ex-Hacienda de Xindhó, extenso en 29-27-25 Hs. de agostadero para cría de ganado, propiedad de la señorita María Dolores Ramírez, acompañando a la solicitud testimonio de la escritura de propiedad inscrita con fecha 20 de agosto de 1934, bajo el número 87, a fojas 91 frente y vuelta de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hidalgo.

Resultando Segundo.—Habiendo quedado debidamente integrado el expediente respectivo, y encontrándose correcta la documentación presentada, se turnó a la Comisión Agraria Mixta del Estado, la cual dictaminó favorablemente a la solicitud de inafectabilidad, emitiendo opinión en igual sentido el C. Gobernador de dicha Entidad.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario acordó declarar procedente la inafectabilidad solicitada; dado lo cual, y

CONSIDERANDO

UNICO.—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse pequeña propiedad agrícola en explotación el predio denominado Lote Número Cuatro de la ex-Hacienda de Xindho, propiedad de la señorita María Dolores Ramírez, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 178 del propio Ordenamiento y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 29-27-25 Hs. Veintinueve Hectáreas, Veintisiete Áreas, Veinticinco Centiáreas, de agostadero, para cría de ganado que integran la pequeña propiedad agrícola en explotación denominada **LOTE NUMERO CUATRO DE LA EX-HACIENDA DE XINDHO** propiedad de la señorita María Dolores Ramírez ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expidase la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite la propietaria para resguardo de sus intereses; ne la propietaria para resguardo de sus intereses; y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Avila Camacho—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**Ing. Fernando Foglio Miramontes**—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original, —Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 28 de septiembre de 1942.—El Secretario General, **Ing. Julián Rodríguez Adame**.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 1o, 2, 16 y 30 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. fracc. III de la Ley de Impresos vigentes.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2686

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O

Delfina Zuviri, ha promovido diligencia Información Ad-perpetuam para comprobar derecho de posesión y propiedad de un solar y casa ubicados en esta Cabecera, colindando Norte con Juana Pérez, Sur con calle 20 de Noviembre; Oriente con Salatiel Rivera y Poniente con un callejón.

Publíquese por tres veces en el Periódico Oficial.

Orizatlán, Hgo., febrero 9 de 1943.—El Secretario, **Vicente Zuviri**.

3-3

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, marzo 15 de 1943.—Recibido, marzo 31 de 1943.

3186

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

A V I S O

Simón Hernández Pérez, promoviendo diligencias, información Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, de dos predios rústicos sin nombre, ubicados en el barrio de "Pozo Grande" esta Cabecera, "Primeró", superficie: cuarenta y una áreas, sesenta centiáreas, linda Norte, Justino Angeles, Sofia L. viuda de Angeles, Sur, Sofia L. viuda de Angeles, Oriente, Octaviano Peña; Poniente, Jagüey de la Escuela. "Segundo", superficie: una hectárea, sesenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas, linda Norte, Hilaria Guerrero y Nestora Torres; Sur, José Rivera; Marcelino Pérez, la Escuela y Francisco Guerrero; Oriente, Perfecto Lugo y Zeferino Lugo; Poniente, Marcelino Pérez e Hilaria Guerrero.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Actopan, Hgo., a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, **Luis Zamora Tovar**.

2-2

Recibido, abril 15 de 1943.

3062

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN SALVADOR A V I S O .

ANDRES HERNANDEZ TAPIA, promovió información testimonial ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión de un terreno denominado «EL DES-MONTE», ubicado en San Antonio Zaragoza y limita: Norte: Sotero Pérez, camino de por medio; Oriente, Lorenzo Tapia; al Sur, Atenógenes Hernández, callejón en medio y Poniente, el promovente, superficie: 0.62.40.

San Salvador, Hgo., febrero 11 de 1943. — El Juez Conciliador, *Luis Pérez Hernández*. 2-2
Recaudación de Rentas. — San Salvador. — Derechos enterados, marzo 12 de 1943. — Recicido, abril 14 de 1943.

3235

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

TERESA ANDABLO, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad casa número 6 calle Morelos esta Ciudad, cuyas medidas y linderos constan escrito promoción,

En cumplimiento de la Ley, se publicará el presente por tres veces Periódico Oficial del Estado y «Observador» Pachuca.

Zimapan, Hgo., a 2 de abril de 1943. — Testigos de Asistencia: *José Martínez*, *P. Resendiz*. 3-1
Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, abril 2 de 1943. — Recibido, abril 17 de 1943.

3287

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócanse postores para remate de una fracción del Lote Número Siete de la ex-Hacienda de Coscotitlán de este Municipio, propiedad de la menor Cesárea Martínez, fracción que linda: al Norte, en 123 metros con el resto del Lote Número Siete, propiedad de Román Quesada Hernández; al Oriente, en 138.70 metros, con propiedad de María Brockmen Vda. de Revilla; al Sur, en 97.60 metros, con camino vecinal; al Poniente, en 127.30 metros, con vía de los Ferrocarriles Nacionales. El remate tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a la segunda publicación del edicto en el «Periódico Oficial», debiendo anunciarse en periódico «Don Quijote» y lugares públicos de esta ciudad y del lugar ubicación del inmueble.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, CUARENTA CENTAVOS, valor pericial.

Pachuca, Hgo., abril 7 de 1943. — El Actuario, *N. Franco*. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 21 de 1943. — Recibido, abril 17 de 1943,

3328

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. CONVOCATORIA.

FACUNDO OLGUIN ha promovido en este Juzgado Información Ad-perpetuam para justificar derechos de propiedad sobre un predio rústico sin nombre, ubicado en el Barrio de Cerro Azul, correspondiente al Municipio de Alfajayucan de este Distrito, que colinda: al Norte, 145 metros y linda con Lorenzo Benitez en 89 metros; por el Oriente, con vía pública, camino de Cerro Azul a Alfajayucan, mide 66 metros; por el Sur, con Crescencio Hernández, mide 156 metros, y al Poniente, propiedad de doña Delfina Montero y mide 115 metros y predio de don José Vázquez.

Se convocan a personas que se crean con derecho al inmueble citado, para que concurran a deducir sus derechos.

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 28 de 1942. — El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 2-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, abril 5 de 1943. — Recibido, abril 21 de 1943.

MINERIA.

3353

COMPANIA DE MINAS STA. ANA Y ANEXAS, S. A. DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los Accionistas que se ha decretado un Dividendo a razón de Dólares Americanos 1.50 por Acción, pagadero en Moneda Nacional al tipo corriente de cambio del día de pago, contra el cupón N° 21, desde la fecha de esta publicación, en las Oficinas de la Compañía, calle de F. I. Madero N° 10, Pachuca, Hidalgo.

Por el Consejo de Administración: *A. M. Gutiérrez*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 20 de 1943. — Recibido, abril 22 de 1943,

DIVERSOS

3380

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ACATLAN, HGO. EDICTO. PRIMERA ALMONEDA.

En los estrados de esta Oficina a las once horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del presente edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate del Lote número uno del Rancho «Los Fresnos» que esta Oficina tiene embargado por contribuciones prediales vencidas, al señor J. Concepción Castelan.

La postura admisible será las dos terceras partes de la cantidad de \$ 12,999.00 DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100, valor fiscal del lote referido.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de postores.

Acatlán, Hgo., a 10 de abril de 1943. — El Recaudador de Rentas, *R. Ramírez*. 8-1

Recaudación de Rentas. — Acatlán. — Derechos enterados, abril 10 de 1943. — Recibido, abril 21 de 1943,